

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, DESTINADAS A FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE CASTILLA Y LEÓN.

La Orden FAM/616/2023, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 92 de 16 de mayo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León.

La base décima de la citada orden señala que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa, previa convocatoria, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos.

En consecuencia y, de conformidad con la citada orden,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concesión directa, subvenciones, destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, a través de la financiación de su contratación por empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en Castilla y León.

2. Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a que las mujeres víctimas de violencia de género alcancen una mayor autonomía a través de su independencia económica con el objetivo fundamental de lograr su plena integración social.

Segundo. Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable la contratación temporal, fija- discontinua e indefinida de mujeres víctimas de violencia de género para el desempeño de un puesto de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León.

En el supuesto de contratación temporal, el contrato deberá formalizarse por un período mínimo de 90 días o de seis meses, de acuerdo con la previsión contenida en la base sexta de la Orden FAM/616/2023, de 9 de mayo.

El contrato podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso, la jornada tendrá que ser, al menos, el 50% de la jornada ordinaria que se establezca en el convenio colectivo correspondiente.

El citado límite de duración de la jornada a tiempo parcial no resultará de aplicación al colectivo de víctimas con discapacidad, como medida de adecuación al empleo a sus capacidades.

Quedan excluidos los contratos de trabajo formativos.



Tercero. Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución las empresas privadas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que, cumpliendo los requisitos que se determinan en esta resolución, realicen la actuación subvencionable descrita en el apartado segundo y que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

A los efectos de esta convocatoria tendrán la condición de empresa las personas físicas y jurídicas, así como las comunidades de bienes que sean empleadoras de las mujeres víctimas de violencia de género. En este último caso, dado que no ostentan personalidad jurídica, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. Siendo preciso además nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquéllas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No disponer de plan de igualdad ni de protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, según lo establecido en el artículo 45.1 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su Registro.
- b) Haber sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves del Título IV de la ley 15/2022, de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación.
En todo caso, en relación con las personas con discapacidad será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En el orden social, el régimen aplicable será el regulado por la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, según establece el párrafo segundo del punto dos del artículo 46 de la ley 15/2022, de 12 de julio de igualdad de trato y no discriminación.
- c) Estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.



Cuarto. Destinatarias de la actividad subvencionable.

1. Serán destinatarias las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan el requisito de estar desempleadas, sin necesidad estar inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con carácter previo a su alta en la Seguridad Social derivada de la contratación subvencionable.

Se exceptúa de este requisito el supuesto de conversión de un contrato temporal en indefinido.

2. La situación de violencia de género podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León y que son los que se relacionan a continuación:

- a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
- c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- e) Informe del Ministerio Fiscal que indique que la demandante es víctima de violencia de género.

Quinto. Dotación y aplicación presupuestaria.

La financiación de las subvenciones convocadas por la presente resolución se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidad y cuantías que se indican a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con cargo a créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres destinados al desarrollo del Pacto de estado contra la Violencia de Género:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	0921/232A01/77008	80.000€
2026	0921/232A01/78035	20.000€

Cuando el número de solicitudes presentadas superen la estimación de crédito inicial, excepcionalmente, podrán ser incrementados los créditos asignados, a fin de permitir la concesión de subvenciones e incentivar el mayor número posible de contrataciones de mujeres víctimas de violencia de género.

El incremento de crédito no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.



Sexto. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención será de 10.000 € por cada contrato indefinido a tiempo completo. Para los contratos temporales a tiempo completo de, mínimo, seis meses de duración el importe será de 4.000 € y para aquellos contratos de duración mínima de 90 días y que no lleguen a los seis meses de duración a tiempo completo el importe será de 2.000 €.

El importe que se concede es de una cuantía netamente inferior y por lo tanto sin vinculación al coste real del contrato. Para ello se toma como referencia la cuantía del salario mínimo interprofesional.

Para calcular los costes salariales medios se tomará como referencia el salario mínimo interprofesional del año en que se hayan iniciado.

2. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración efectiva de la jornada de trabajo.

Si el contrato fuese fijo discontinuo la cuantía de la subvención que corresponde por su modalidad indefinida, será proporcional a la duración anual del contrato.

Séptimo. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes se presentarán en el formulario "*Solicitud de subvención, destinada a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género*", accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La solicitud incluye declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) Que la solicitante no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que la solicitante no este sancionada mediante resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves del Título IV de la ley 15/2022, de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación.
- c) Que la solicitante ostenta la titularidad de la cuenta corriente en la que desee recibir la subvención.
- d) Las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.
- e) Que la solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.



- f) Del cumplimiento por la solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Que la solicitante ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos recogidos en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- h) De la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiaria de la subvención.
- i) Que la empresa o entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separada con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de la presente subvención, diferenciado del resto de las actividades que las empresas o entidades desempeñen, de forma que pueda identificarse la subvención concedida.

2. Las solicitudes se presentarán:

- A) Si la interesada es persona jurídica.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación prevista en esta convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La interesada o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta electrónicamente, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



Las interesadas deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la interesada garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

En el caso de que, por razones técnicas, no se puedan presentar las solicitudes o el resto de la documentación de forma electrónica, se podrán presentar, excepcionalmente en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a las interesadas, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «NOTI», para lo cual las interesadas deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento *Subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León*.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, la interesada podrá autorizar a la Gerencia de Servicios Sociales a su suscripción en el procedimiento mencionado. Además, el representante de la entidad podrá autorizar la suscripción de otras personas para recibir las notificaciones, indicando nombre y apellidos de la persona o personas autorizadas, DNI y correo electrónico.

Las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica. Se enviará un aviso de la puesta a disposición de dichas notificaciones a través del correo electrónico indicado en la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación.

La notificación electrónica se entenderá rechazada y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia de la persona solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso. Cuando la interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

B) Si la interesada no es persona jurídica

La interesada podrá elegir la tramitación electrónica, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el punto 2.A) de este apartado.



Si la interesada no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán de forma presencial, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, preferentemente, en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, sita en la calle Padre Francisco Suárez nº 2, de Valladolid o en cualquiera de las oficinas de información y atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León, en los registros oficiales de los servicios centrales y periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, así como en cualquiera de los lugares establecidos el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de su certificación.

En el caso de las comunidades de bienes, dado que no ostentan personalidad jurídica, deberán hacer constar expresamente, en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta a la Gerencia de Servicios Sociales para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar que la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y para obtener la comprobación de los datos de identidad personal. A tal efecto, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, salvo oposición expresa de la solicitante, verificará dichos datos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse, la solicitante tendrá que aportar la copia de su DNI o NIE y, en su caso, de su representante legal y los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de la que la solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, la Gerencia de Servicios Sociales efectuará, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar los datos de identidad personal. En caso de oponerse, la solicitante tendrá que aportar la copia de su DNI o NIE

El resto de las circunstancias se acreditarán mediante declaración responsable de acuerdo con el modelo normalizado, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Copia del NIF de la solicitante.



- b) En su caso, copia de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de comunidades de bienes contrato de constitución.
- c) Plan de igualdad y Protocolo de acoso sexual y por razón de sexo.
- d) Contrato de trabajo formalizado y comunicado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

El contrato deberá incluir entre sus cláusulas, información sobre la jornada ordinaria establecida en el convenio colectivo correspondiente, y el porcentaje de jornada a realizar por la trabajadora. En otro caso, deberá aportarse copia del convenio colectivo en que aparezca la jornada ordinaria establecida.

En el caso de contratos fijos discontinuos, la empresa deberá aportar un certificado en el que conste cuáles son meses al año en los que la mujer está contratada y el número total de días que trabaja.

- e) Informe de vida laboral de la trabajadora que acredite que estaba inactiva en la fecha de alta en la Seguridad Social por parte de la solicitante o de reconversión de un contrato temporal en indefinido o documento de información a la trabajadora sobre la verificación que, en el ejercicio de sus competencias, puede efectuar la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el que conste que la trabajadora no se opone a que dicha Gerencia verifique los citados datos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Para ello, se utilizará el modelo “*Información a la trabajadora sobre la verificación de datos*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

En el caso de que el contrato laboral de la mujer víctima de violencia de género haya finalizado, la solicitante además deberá aportar una declaración responsable de su situación de desempleo con carácter previo a su contratación.

- f) Documento que acredite la situación de violencia de género de la trabajadora contratada, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 del apartado cuarto.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 15 de octubre de 2026.

Octavo. Órgano competente para la instrucción.

1.La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de la Mujer de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2.Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.



3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

Noveno. Resolución.

1. Es competente para resolver la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León. Cuando se trate de comunidades de bienes, deberán hacerse constar expresamente, en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Las subvenciones se otorgarán por orden de entrada de la solicitud, en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente este completo en función del cumplimiento de los requisitos exigidos y hasta agotar el crédito presupuestario previsto para su financiación.

3. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Gerente de Servicios Sociales en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Décimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. En los supuestos previstos en la orden por la que se establecen las bases reguladoras, la beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las solicitudes se cumplimentarán utilizando el formulario denominado «*Incorporación de datos o documentos al procedimiento administrativo ya iniciado*» que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán a la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.



3. Las solicitudes, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada, podrá presentarse en los lugares a los que se refiere el punto 2 del apartado séptimo.

4. La solicitud podrá realizarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta un mes antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Undécimo. Plazo de ejecución.

Los contratos, que constituyen la actividad subvencionable descrita en el apartado segundo, deberán haberse formalizado entre el 16 de octubre de 2025 y 15 de octubre de 2026.

Duodécimo. Pago.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada por la beneficiaria en su solicitud.

Decimotercero. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) En su caso, recoger de la trabajadora el escrito de oposición a que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León efectúe, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. La oposición expresa de la trabajadora a la consulta, implicará que deba aportarse la documentación acreditativa de dichos datos.
- c) Mantener vigente la relación laboral subvencionada, durante un periodo de al menos dos años, en el caso de contratos de carácter indefinido y durante todo el periodo acordado en el caso de contratación temporal. En ambos supuestos, se tendrá en cuenta la fecha de formalización del contrato.





Si antes de completar el período de mantenimiento de vigencia de la relación laboral exigida, alguno de los contratos se extinguiera, deberá comunicarlo a la Dirección General de la Mujer.

Si la causa de la baja es imputable a la mujer contratada, la beneficiaria podrá contratar a otra persona en sustitución de aquella que causó baja, en un plazo no superior a dos meses desde dicha baja.

La nueva contratación deberá cumplir los requisitos de las destinatarias exigidos en esta resolución y deberá ser formalizada como mínimo por el periodo que reste para cumplir el contrato inicial en el caso de los contratos temporales, o en su caso por tiempo indefinido.

Se deberá remitir, respecto a esta contratación, la misma documentación que se exige para el resto.

Si la causa de la baja o la modificación del contrato de trabajo es por causa de fuerza mayor, se contemplan tres posibilidades:

1. Se considerará que existe trabajo efectivo si el contrato de la persona continúa vigente, pero se modifican las condiciones de trabajo (por ejemplo, modalidad presencial a modalidad teletrabajo) o pasa a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente. Se deberá remitir documentación acreditativa de las modificaciones de las condiciones de trabajo.
2. Si el contrato de la mujer se ve afectado por un ERTE relacionado con una causa de fuerza mayor se considerará que el periodo de permanencia en el puesto se ha visto interrumpido, reanudándose tras el ERTE. No se computará el periodo en el ERTE como periodo de permanencia en el puesto de trabajo. Se deberá remitir documentación acreditativa del ERTE y de su finalización.
3. Despido como consecuencia de la situación derivada por la causa de fuerza mayor. Se considerará el cómputo de tiempo realizado hasta la fecha del despido a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento del empleo. Se deberá remitir documentación relativa a dicho despido.

Se considerará que existe causa de fuerza mayor cuando se cumplan las siguientes tres condiciones: a) que sea anormal e imprevisible, b) que esté fuera del control de la persona que alega la "fuerza mayor" y c) que no pueda haberse evitado a pesar de haber actuado con el debido cuidado y diligencia.

En el caso, de aplicación de un mecanismo RED de Flexibilización y Estabilización del Empleo se contemplan dos posibilidades:

1. Si el contrato de la mujer se ve afectado el mecanismo RED, se considerará que el periodo de permanencia en el puesto se ha visto interrumpido, reanudándose



tras la aplicación del mecanismo RED. No se computará el periodo en el que esté vigente el mecanismo RED como periodo de permanencia en el puesto de trabajo. Se deberá remitir documentación acreditativa de la aplicación del mecanismo RED y de su finalización.

2. Si la jornada laboral de la mujer, se reduce como consecuencia de la aplicación del mecanismo RED, la subvención durante ese periodo se reducirá proporcionalmente conforme a la jornada laboral de la trabajadora.

En cualquier otro caso de finalización de la relación laboral, antes de completar el periodo de permanencia exigido, se procederá a reintegrar la parte proporcional de la subvención concedida en función del periodo ejecutado.

- d) Incluir la imagen institucional de la Junta y el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en los elementos materiales que se generen en el desarrollo de las actividades objeto de subvención (carteles, material impreso, medios electrónicos y audiovisuales, así como en las menciones en medios de comunicación). Según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Imagen Corporativa de la Junta de Castilla y León.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos recogidos en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- f) Comunicar a la Dirección General de la Mujer cualquier cambio que pueda suponer una modificación en la concesión de la subvención como, por ejemplo, la subrogación de la mujer contratada por parte de otra empresa, aumento o disminución de la jornada laboral o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales subvencionadas.
- g) Registrar en su contabilidad, el detalle de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada. Asimismo, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como conservar los correspondientes justificantes de la aplicación de los fondos recibidos. Este conjunto de documentos deberá conservarse durante un plazo mínimo de cuatro años, a contar desde el vencimiento del plazo para justificar la ayuda.

Las beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente orden aparecerán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Decimocuarto. *Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que la empresa o entidad solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y que ha realizado la actuación subvencionable.

Para ello, las beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de la Mujer de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en los plazos que se detallan a continuación la siguiente documentación: En el supuesto de que la trabajadora se haya opuesto expresamente a que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León verifique, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el mantenimiento de la relación laboral subvencionada, la beneficiaria deberá presentar cada tres meses y durante los dos años siguientes a la fecha de formalización del contrato, en caso de contrato indefinido, incluyendo el contrato fijo discontinuo, o durante el periodo que se fije en la resolución de concesión, en el supuesto de un contrato temporal, el informe de vida laboral de la empresa o entidad. En ambos supuestos, se tendrá en cuenta la fecha de formalización del contrato.

Decimoquinto. *Incumplimientos*

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Igualmente, en caso de que por la beneficiaria no se justificase la totalidad de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. La resolución contendrá una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que procede exigir, a cuyo efecto, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa recogida en la cláusula decimotercera dará lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las siguientes actuaciones:

2.1. Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.



2.2. Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado 2.1, se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.3. Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial y del 10% si dicha ausencia es total.

3. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

4. A los efectos de lo establecido en la presente convocatoria, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el sector público de Castilla y León.

Decimosexto. Responsabilidades.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptimo. Devolución voluntaria de la subvención.

La empresa o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrá, de forma voluntaria, proceder a la devolución de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración. La devolución del importe total o parcial de la subvención concedida se realizará mediante ingreso en la cuenta ES91 2103 4300 7200 3301 0776 de la entidad bancaria UNICAJA BANCO, S.A, indicando la empresa o entidad que realiza la devolución y el número de expediente asignado.



Decimoctavo. Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

